

*Los/las Trabajadores/as Sociales como profesionales de referencia del actual Sistema Público de Servicios Sociales e implicados directamente en la atención a personas en situación de dependencia hemos valorado positivamente la aprobación de la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, por cuenta eleva a derecho subjetivo de las personas en las distintas situaciones, a acceder a unas prestaciones y recursos necesarios para que su dignidad no se vea vulnerada.*

*El Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales ha llevado a cabo las actuaciones de seguimiento del primer año de implantación del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, mediante la creación de comisiones y grupos de trabajo, así como la realización de una encuesta de opinión promovida por el Consejo Andaluz durante el mes de febrero del 2008 y cuyos resultados y aportaciones anexamos.*

*Tras el primer año de implantación, y desde las conclusiones nacida del encuentro IMSERSO – CONSEJO GENERAL el 15 de diciembre de 2006, se propone desde el Consejo Andaluz de Colegios Profesionales de Diplomados en Trabajo Social, **celebrar un encuentro** intercolegial y que tiene lugar día 1 de marzo en la ciudad de Córdoba, surgiendo del mismo el denominado **Manifiesto de Córdoba** en el que se concluye que*

*La Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia ha supuesto durante el 2007, un nuevo escenario de protección social, ante el que los/las Trabajadores/as Sociales como profesionales de referencia del actual Sistema Público de Servicios Sociales e implicados directamente en la atención a personas en situación de dependencia, tanto desde este Sistema como desde los que constituyen el Estado de Bienestar – Sanidad, Prestaciones y Educación -, valoramos los aspectos positivos que suponen el desarrollo de una Ley General que ha venido a abordar la prevención y el apoyo a la autonomía de las personas que se encuentren, ya sea de forma coyuntural como permanente, en dicha situación, al igual que a los familiares de las mismas. Pero sobre todo, celebramos la elevación a derecho subjetivo de las personas en las distintas situaciones a acceder a unas prestaciones y recursos necesarios para que su dignidad no se vea vulnerada. Universalizar de esta manera el acceso a las prestaciones y recursos supone un gran avance en el reconocimiento de los derechos sociales como derechos fundamentales.*

*Pero tras su primer año de desarrollo, como en toda norma legal, se detectan carencias que requieren de una reflexión entre todos los agentes sociales, profesionales e institucionales que inciden en la misma.*

*Entendemos que el desarrollo normativo en Andalucía, ha llegado con retraso, se han comenzado las valoraciones tres meses mas tarde, se han acumulado las resoluciones en el tercer cuatrimestre del año, con el consecuente efecto embudo para los Servicios Sociales Comunitarios que ha provocado presiones políticas para dar salida de formar acelerada a la acumulación de solicitudes, produciéndose valoraciones de grado de dependencia no ajustado al perfil de personas con imposibilidades para la realización de actividades de la vida diaria.*

*El decreto regulador de intensidad e incompatibilidades, así como el régimen especial de la seguridad social para los cuidadores no profesionales, esta produciendo un efecto inverso, llegándose en muchos casos, a renunciar a las prestaciones económicas por parte de las personas en situación de dependencia, o en el caso de servicios, a tener que costearlos con el consiguiente quebrantamiento de la economía familiar de renta no superior al IPREM..*

*No se ha logrado una adecuada planificación, ni un sistema de información claro, efectivo y personalizado, al mismo tiempo que se ha impedido establecer guías de intervención y diseño de procesos que permitan el acceso a los servicios y prestaciones de forma ágil.*

*La falta de coordinación interinstitucional en los niveles sociales y sanitarios, además del que se presume en el propio sistema público de servicios sociales, ha triplicado las mismas intervenciones con los usuarios, e incluso ha llegado a producirse situaciones de intrusismo profesional desde el ámbito sanitario.*

*No se ha facilitado desde la administración, que los profesionales de los Servicios Sociales Comunitarios, cuenten con toda la información y medios necesarios para la eficacia de su trabajo, y se han dado instrucciones en algunos casos, contradictorias y en perjuicio de los propios usuarios. A pesar de existir refuerzo de profesionales, los servicios sociales se encuentran colapsados por el excesivo trámite burocrático por la falta de operatividad de la aplicación informática.*

*A pesar del desarrollo normativo en Andalucía, las ayudas técnicas y sanitarias no están recogidas en el catálogo de prestaciones, por lo que casos de dependientes hospitalizados, se ven obligados permanecer en los centros sanitarios, y sin posibilidades de que se le valore su grado de dependencia.*

*Por último la formación realizada por la Junta de Andalucía a los profesionales, en algunos casos ha sido innecesaria y en otros insuficiente.*

*Por ello desde en el marco del observatorio del Sistema para la Autonomía y Atención a la dependencia promovido por el Consejo Andaluz, se hace necesario reflexionar sobre el grado de implantación de la ley, sus carencias, introducir nuevos criterios de acceso, revisar las intensidades de los servicios y prestaciones, así como reducir las incompatibilidades, el posible quebrantamiento económico que podría originar a las unidades de convivencia por la insuficiencia de servicios públicos, la carencia de coordinación de los servicios sociales y sanitarios, la vigencia del actual sistema público de servicios sociales. Todo ello requiere de un abordaje urgente, que permite recuperar las expectativas generadas por la Ley y con ello, pueda igualmente, ser un verdadero derecho subjetivo.*

Ante todo ello, consideramos que para la mejora de la intervención social en el marco del procedimiento de la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, *se ha de:*

- Evaluar los procedimientos establecidos con el objeto de incorporar las mejoras que permitan ser más ágiles y eficaces.

- Adaptar las estructuras y organización de los diferentes servicios implicados en la gestión del sistema para la autonomía y atención a la dependencia

- Dotar a los Servicios Sociales de ámbito local, de recursos humanos y técnicos que permitan desarrollar y gestionar programas preventivos y de promoción, alcanzando la cobertura de un/una Trabajador/a Social por cada 3000 habitantes.

- Poner en marcha programas de formación y apoyo a cuidadores familiares y no profesionales.

- Incorporar a los valoradores de dependencia en los equipos de intervención básicas de servicios sociales comunitarios

- Introducir las modificaciones necesarias en el baremo específico y diferenciado para los casos DI/EM, así como permitir un margen de puntuación libre al profesional, para los factores no contemplados en el baremo.

- Simplificar el instrumento de BVD, establecido como suficiente la determinación de DESEMPEÑO, eliminando LOS GRADOS DE APOYO, PROBLEMAS DE DESEMPEÑO.

- Que el instrumento de valoración BVD pueda ser realizado por los Trabajadores Sociales de instituciones específicas donde se encuentren las personas en situación de dependencia.

- Ampliar el catalogo de prestaciones incorporando el recurso de viviendas tuteladas, para los casos de dependencia moderada o viviendas supervisadas para los casos de DI / EM, así como reducir el régimen de incompatibilidades.

- Diseñar un plan de formación continua para los profesionales de los Servicios Sociales.

- Dotar a los profesionales del trabajo Social de herramientas informáticas adecuadas que permita la interrelación de los datos de usuarios entre el SIUSS y Sistema de Dependencia (Solicitudes, Valoración de Dependencia, Informe Social y Salud, Trámite de Consulta y PIA)

- Establecer estándares esenciales de calidad y elaborar una Guía de Buenas Practicas.

- Estudio de las propuestas de ampliación del régimen de compatibilidades de servicios y prestaciones, a la realidad social.

- Fijar criterios objetivos para determinar la coincidencia de servicios y prestaciones en domicilios con más de una persona en situación de dependencia, así como garantizar el seguimiento de los programas individualizados de actuación..

- Garantizar la confidencialidad de los Informes Sociales, restringiendo el acceso solo a los profesionales del Trabajo Social de los diferentes niveles de intervención.

- Cuidar el lenguaje sexista tanto en el BVD / EVE como en el manual de uso del mismo.

Finalmente, y el marco de las responsabilidades que nos confiere los estatutos en el ordenamiento profesional, Como quiera que nos encontramos en el primer año de la entrada en vigor de la “Ley de Dependencia” y de su desarrollo normativo, el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales, y desde el marco del Observatorio de Servicios Sociales en Andalucía, considera oportuna, enfatizar en los preceptos que deben regir en el actual marco de protección social el ejercicio profesional y el compromiso de garantías que debe velarse desde las instituciones publicas. A saber:

1. Todos los datos disponibles del solicitante, tanto por antecedentes como recabados, deberán ser conocidos y compartidos por todos los profesionales que intervengan desde el inicio de la solicitud hasta el acceso al servicio o prestación.

2. La información debe obtenerse de la persona en situación de dependencia de su representante legal, y, salvo consentimiento expreso, sin la presencia de otras personas.

3. La intervención profesional deberá ir orientada en primer lugar a valorar la idoneidad de la continuidad en el servicio residencial y/o unidad de convivencia actual de la persona en situación de dependencia, aplicando preferentemente lo recogido en el catalogo de servicios, así como los servicios y prestaciones complementarios de otros sistemas de protección.

4. El Informe Social debe ser identificado con el número de expediente completo asignado por el sistema a la persona en situación de dependencia, con identificación del profesional o del número de colegiado que lo identifique.

5. Su contenido recoge sólo lo observado por el profesional, evitando datos supuestos, salvo que estos se hagan constar como tal, o en caso de basarse en la narración de algunos de los miembros de la intervención, se harán en tal sentido.

6. El contenido del Informe Social no debe ser revelado a terceros que no estén implicados directamente en la resolución del caso, siendo su manuscrito totalmente confidencial.

7. La recepción y la supervisión de los contenidos reflejados en el Informe Social, serán exclusivamente validadas por Diplomados en Trabajo Social, quienes asumirán los contenidos reflejados en los mismos.

8. Conforme al procedimiento establecido para la elaboración del Programa Individual de Atención, se actuara conforme a los plazos establecidos, por lo que la actuación profesional, queda finaliza con la propuesta de servicios o prestaciones acordadas, independientemente de que exista disponibilidad o no de los mismos. No obstante, la intervención profesional como gestor del caso continuara abierta.

9. Ninguna valoración profesional deberá ser alterada, modificada o manipulada por otros, salvo que por circunstancias sobrevenidas tuviera que ser revisada por Trabajador Social correspondiente.

10. Las actuaciones de profesionales que hallan concluido el Informe Social, Tramite de Consulta y Propuesta PIA, y que sean objeto de no validación por las Delegaciones Provinciales, estas deberán ser escritas y argumentadas conforme al marco normativo establecidos.

11. Las actuaciones profesionales que hallan concluido con el Informe Social, Tramite de Consulta y Propuesta PIA, y que sean objeto de cierre desde los CSSC, tras no validación por técnicos de la Delegación Profesional, deberán ser comunicadas a las personas en situación de dependencia por las propias Delegaciones Provinciales conforme al procedimiento establecido.